

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la Imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

Gaceta del 5 de Julio.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algún sacrificio. Cediendo á esta consideración, el Ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables qu' su digno predecesor había iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y consecuente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organización de la Secretaría del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta á juicio del que suscribe, mejor que la actual organización á la natural distribución de los diversos Negociados de la Secretaría, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancillería del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subsecretaría bajo la dependencia inmediata del Subsecretario como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenación de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular, y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio,

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 reales, quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.550.000 rs. y supbiendo la economía hecha en estos gastos

encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaría, bajo cuya dirección con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslación de este servicio al Ministerio de Hacienda con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteración alguna importante en la composición orgánica de este departamento, y no requieren por lo tanto mención especial. El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reducción de 26.100 escudos en el importe total del actual "presupuesto" de gastos de esta Secretaría, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho más considerables hechas también en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economías en un presupuesto relativamente tan exiguo, hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciendo sucesivamente en estos últimos años, con la supresión primero de las Direcciones generales, la de la especial de Registro de la propiedad después, y recientemente la reducción de la Sección de Estadística ó Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaría en 1863 importaba 2.260.000 reales; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 rs., dando por consiguiente una disminución de 599.000 reales.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 reales, quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.550.000 rs. y supbiendo la economía hecha en estos gastos

desde 1863 á la cantidad de 909.000 rs. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, cree que merecerá la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda resuenda en la Secretaría del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá de un Subsecretario, Jefe superior de la Administración, con el sueldo anual de 5.000 escudos; de nueve Oficiales de Secretaría, Jefes de Administración, dos primeros con el sueldo anual de 4.000 escudos, dos segundos con el de 3.500 y cinco terceros con el de 3.000; de 13 Jefes de Negociado auxiliares de Secretaría, dos con el sueldo anual de 2.400 escudos, cinco con el de 2.000 y seis con el de 1.600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares también de Secretaría, cuatro con el sueldo anual de 1.400 escudos, cinco con el de 1.200 y cinco con el de 1.000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos para el despacho de los negocios

de la Cancillería, la cual queda resuenda al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de Escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancillería.

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Jefe de Administración, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200 y otro con 800, de un Escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresión de esta dependencia, ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenación de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un Oficial con la dotación anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la calidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organización de esta Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficiales primeros de! mismo á don Cayetano Manrique y don Feliciano Ramírez de Arellano, que desempeñaban las plazas de Jefes de Sección; Oficiales segundos á don Ricardo Chacón y don Antonio Díaz Cañabate, que eran antes primeros, y Oficiales tercero á los segundos don Julian Santín de Quevedo, don Rómulo Moragas, don Felipe Mas, don Victoriano Palacios y don Rafael Coronel y Ortiz,

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Como Regente del Reino, á consecuencia de la reforma introducida por decreto de esta fecha en la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á don Antenio Cantero, Jefe de Sección del mismo, y á los Oficiales de las clases de primeros y segundos respectivamente don Luis de Entrambas aguas y don Félix Berben, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que han desempeñado dichos cargos.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Como Regente del Reino, si habiendo quedado suprimida por decreto de esta fecha la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Víctor Sánchez Toledo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

En su consecuencia, el Regente del Reino se ha servido mandar:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Administración de Hacienda pú-

blica de Salamanca por no conformarse den Luis Isidro con el comiso de 20 pañuelos foulares en cinco trozos, y 58 pañuelos de algodón en ocho trozos que sin sellos de marchamo llegaron á aquella ciudad con certificado núm. 601, de la Administración de Hacienda pública de Valladolid:

Considerando que este documento no debió expedirse porque los pañuelos no conservaban el signo de adeudo requerido por el art. 381 de las Ordenanzas, y que las circunstancias que concurren en el género alejan toda sospecha de fraude.

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. ha resuelto:

1.º Que por equidad se devuelvan al interesado los pañuelos detenidos.

2.º Que se recomienda á la Administración de Hacienda pública de Valladolid que se atenga estrictamente en la expedición de certificados á lo que dispone la sección 4.º del cap. 10 de las Ordenanzas.

Y 3.º Que se publique esta orden en la Gaceta para conocimiento de las Administraciones de Hacienda pública de lo interior del reino.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En la ley del presupuesto de ingresos que para el año económico de 1869 á 1870 han aprobado las Cortes Constituyentes se dispone que ingresen por completo en el Tesoro los derechos de Arancel que devenguen las mercaderías, sin que se abone á los adeudantes el tanto por 100 que por el pago al contado les conceden los artículos 81 y 82 de las Ordenanzas de Aduanas, previéndose á la vez que si el comercio quiere aprovecharse de la facultad de satisfacer el importe de los derechos en pagarés á plazos de 60 á 90 días, lo haga abonando al Tesoro el 1 ó 1 y medio por 100 respectivamente, todo ello para igualar á los contribuyentes por este imuesto con los de las demás rentas y contribuciones, y teniendo en cuenta las reformas que en favor del comercio se introducen en el Arancel próximo á publicarse;

Este proceder es incalificable tratándose de funcionarios tan dignos de que por todos conceptos se les tenga en consideración, é impropio de que se tolere en un país culto que estime en lo que debe la primera enseñanza. Si, pues, esto no ha de sucumbrir, y si el Magisterio público ha de alcanzar y obtener el prestigio y consideración á que es acreedor por la gran misión social que le incumbe desempeñar, preciso es que cuanto antes se ponga remedio al abandono é incuria con que ciertas Municipalidades se conducen en un asunto de tanta importancia, y que sin omitir sacrificio de ninguna clase se procure sacar de la miseria á tantos Maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa dándoles la seguridad de que ya que hoy no sea posible, atendido el estado del país, aumentarles las pequeñas dotaciones que por lo general disfrutan, al menos se trata de que en lo sucesivo las cobren más puntual y regularmente.

El dia que los pueblos se convenzan del

3.º Que se conceda al comercio, cuando el importe de los mencionados derechos excede de 5000 reales, la facultad de presentar pagarés á 60 días en los despachos de almacenes y á 90 en los de muelles, bajo las garantías y seguridades establecidas en las actuales Ordenanzas ó que se establecieren en adelante, abonando al Tesoro el 1 por 100 en el primer caso y el 1 y medio en el segundo.

Y 4.º Que para la aplicación de las disposiciones anteriores se tenga presente lo dispuesto en el art. 673 de las Ordenanzas y en la regla 21 de las que preceden al Arancel.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos siguientes. Si os guarda á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

inmenso beneficio que reciben de esta clase de funcionarios es seguro que han de procurar tenerlos mejor pagados que en la actualidad lo están, y sin que para lograrlo haya precisión de recurrir á medidas como las que indica la presente circular.

En su consecuencia, dada cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo que está sucediendo con los referidos Maestros; y decidido, como se le encuentra siempre, á poner el correctivo que se crea necesario á evitar que continúen los abusos de que se ha hecho mérito, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de provincia, en conformidad á lo que se dispone en esta circular y en la de 20 de Marzo citada anteriormente, obliguen á los Ayuntamientos al pago de todos los atrasos que tengan con los Maestros y Maestras de su localidad.

Y 2.º Que para conseguirlo se valgan, en primer lugar de los medios que se indican en la referida circular de 20 de Marzo último, y si estos no fuesen suficientes multen ó espidan comisiones y apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública—Primera enseñanza Circular.

Muchos han sido los Ayuntamientos que, en cumplimiento de cuanto se les preceptuaba en la orden circular de 20 de Marzo último, se apresuraron á satisfacer á los Maestros de primera enseñanza las asignaciones que les estaban adeudando; pero en cambio ha habido algunos otros, aunque pocos en número relativamente á los primeros, que han dejado de cumplir lo que en dicha circular se disponía, continuando los Maestros todavía, en lo que hace relación al pago de sus haberes, con el mismo atraso en que hasta entonces se les había tenido, habiendo bastantes a quienes se les están adeudando 10 y 12 meses de su exigua y pequeña dotación.

Este proceder es incalificable tratándose de funcionarios tan dignos de que por todos conceptos se les tenga en consideración, é impropio de que se tolere en un país culto que estime en lo que debe la primera enseñanza. Si, pues, esto no ha de sucumbrir, y si el Magisterio público ha de alcanzar y obtener el prestigio y consideración á que es acreedor por la gran misión social que le incumbe desempeñar, preciso es que cuanto antes se ponga remedio al abandono é incuria con que ciertas Municipalidades se conducen en un asunto de tanta importancia, y que sin omitir sacrificio de ninguna clase se procure sacar de la miseria á tantos Maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa dándoles la seguridad de que ya que hoy no sea posible, atendido el estado del país, aumentarles las pequeñas dotaciones que por lo general disfrutan, al menos se trata de que en lo sucesivo las cobren más puntual y regularmente.

Lo que se publica para conocimiento del comercio es:

el Madrid 7 de Julio de 1869.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Beneficencia y Sanidad.—Circular. Los señores Alcaldes de los

pueblos cuyos nombres se in-

sertan á continuacion exigirán de los facultativos de medicina y cirugía de cualquiera clase ó categoría que sean residentes en cada localidad el título ó títulos, en virtud de los que ejerzan la facultad; teniendo cuidado de remitirlos á este Gobierno antes de que finalice el presente mes, en la inteligencia que de no hacerlo así les exigire la más estrecha responsabilidad.

Así mismo les encargo á los que en su distrito viviesen viudas de facultativos, se les exijan tambien, y los remitan como las anteriores para poderlos inutilizar.

Zamora 10 de Julio de 1869.

—El Gobernador, Jorge Arellano.

Relación de los pueblos a cuyos Alcaldes se encarga el anterior servicio.

Algodre. — Almaraz. — Andavias.

Arcenillas. — Arquillinos.

Benigiles. — Carrascal.

Casaseca de Campeán. — Casaseca de las Chanás.

Cazurra. — Cerecinos del Carrizal. — Coreses. — Corrales. — Cubillos. — Entrala. — Fontanillas de Castro. — Gema. — Iluniesta (la). — Jambrina. — Madridanos. — Molacillos. — Monfarracinos. — Montamarta. — Moraleja del Vino. — Morales del Vino. — Moreruela de los Infanzones. — Muelas del Pan. — Pajares. — Palacios. — Peleas de Abajo. — Perdigon. — Piedrahita de Castro. — Pontejos. — San Cebrian de Castro. — San Marcial. — San Pedro de la Nave. — Tardobispo. — Torres. — Valcabado. — Villanueva de Campeán. — Villaralbo. — Villaseco. — Zamora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Relación de los pueblos a cuyos Alcaldes se encarga el anterior servicio.

La Diputación provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, ha fijado, en sesión de este dia, los precios que a continuacion se expresan a los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

ARTICULOS	UNIDAD	Esc. Mil.
Racion de 70 decágramos.	" 120	
Quintal métrico.	" 739	
Idem.	" 989	
Idem.	" 454	
Idem.	" 542	
Idem.	" 074	
Litro.	" 605	

Zamora 11 de Julio de 1869.—El Vicepresidente, Miguel Requejo.—P. A. D.

B. D. Ricardo Llubje, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el artículo 45 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 se dispone que los Alcaldes han de presentar el respectivo repartimiento de la contribución territorial para su examen y aprobación en un término que no exceda de 50 días desde que les sea conocido el repartimiento provincial. En tal virtud esta Administración concedió á los Ayuntamientos hasta 4º del actual para la presentación de dichos documentos, sin que hasta el dia lo haya verificado más que un número muy corto de municipalidades, así que antes de proceder con arreglo á ley he determinado dirigirme por 2º y última vez á todos aquellos que aun se hallan en descubierto en un servicio tan importante, manifestándoles que si para el dia 15 del corriente no se hallan en esta oficina todos los repartos municipales contraerán los Ayuntamientos la responsabilidad que les impone el artículo 46 del expresado real decreto, que estoy dispuesto á imponerles sin contemplación de ningún género, sin perjuicio de las demás medidas á que su morosidad pueda dar lugar, á fin de evitar la que le pueda imponer á esta oficina la Dirección general por lo muy retrasado que se halla un servicio tan preferente.

Zamora 7 de Julio de 1869.—José Fernandez.

—Conforme al pliego de condiciones que establece la Dirección general de la Beneficencia provincial de esta capital, para la contratación de la contribución industrial, se establecen las siguientes tarifas:

Los señores Alcaldes de los pueblos que hayan recibido con las matrículas aprobadas los recibos talonarios, pertenecientes á las mismas, al enterarse de la presente circular y sin dar lugar á otro aviso, remitirán dichos recibos con sobre al Delegado del Banco de España en esta capital, toda vez que es la única persona á la que deben entregarse para su puntual cumplimiento; en la inteligencia de que los perjuicios que experimente este

servicio por morosidad en cumplirlo, se exigirá la responsabilidad sin contemplación al que la produzca.

Zamora 10 de Julio de 1869.—José Fernandez.

—Disuesto el pago de cupones de los bonos del Tesoro y el de intereses, equivalentes á aquella, de los resguardos interinos á talón aún no cardeados por bonos, se avisa á los tenedores de dichos documentos para que se presente en la Intervención de esta Administración á recoger ejemplares de las facturas que deben presentar.

Lo que de orden superior se anuncia en este periódico oficial es lo siguiente: Zamora 9 de Julio de 1869.—El Jefe interino económico, José Fernández, hace lo siguiente: —

(Gaceta del 3 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

—La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6.800 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 136 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 6.800 litros de leche de cabras, bajo el tipo de 260 milésimas de escudo cada litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los 30 de su publicación en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil o persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

—Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de.... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6.800 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifras ni guarismo)

(Fecha y firma del propONENTE)

**Sección de Rentas estancadas
canal y Propiedades
Circular.**

Con esta fecha ordena esta Administración al Visitador de la Renta del papel sellado, don Federico de los Ríos, salga á girar visita, á fin de que sepa esta dependencia las causas que motivan la baja en que hoy se encuentran los valores de ésta Renta, y procure se cumpla lo que está mandado en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel indicado.

Cumple á mi deber llamar la atención de los señores Alcaldes para que procuren que los Secretarios estiendan todos los documentos en el papel correspondiente, prometiéndome de todos los funcionarios, Comercio y demás á quienes comprende el cumplimiento del referido Real decreto evitarán toda falta, para que cuando sean visitados no aparezcan en descubierto, único medio de que no llegue el sensible caso de la formación de expedientes e imposición de la multa preventiva, que una vez señalada será de imprescindible exacción.

Zamora 9 de Julio de 1869.—El Administrador, José Fernández.

SECRETARIA DE GOBIERNO

AUDIENCIA DE VALLADOLID.
En la Gaceta del 4 del actual se halla inserta la orden siguiente:

«Establecida por las Cortes Constituyentes la Regencia del Reino, entre cuyas atribuciones se halla la concedida por la Constitución al Rey de que la justicia se administrase en su nombre, se hace necesario sustituir á la fórmula que el Gobierno Provisional fijó interinamente para las provisiones, exhortos y demás documentos que expidían los Tribunales y Juzgados otra que se halle en armonía con las instituciones que en uso de su soberanía se ha dado la Nación; y al efecto S. A. el Regente se ha servido resolver que en dichos documentos se use la fórmula de: «En nombre de S. A. el Regente del Reino.»

Madrid 2 de Julio de 1869.—Herrera.

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de los Jueces y demás funcionarios á quienes incumba.

Valladolid 8 de Julio de 1869.—De orden de S. E., Vicente Herrero.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.
De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de

granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor

y menor.

Carne de vaca, de 3,300 á 3,700 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añeo, de 0,370 á 0,594 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acíote, de 5,600 á 5,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo,

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,230 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 5 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos sana negra.

Trigo vendido.... 1,494 fanegas.

Precio medio..... 4,771 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

—**Ayuntamiento popular de Villavendimio.**

Estracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio últimos, que aprobados por el mismo se remiten al señor Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme á la ley.

Dia 6 de Mayo.

El Ayuntamiento quedó enterado de la autorización que le concedía el Poder ejecutivo para convertir en títulos las inscripciones intransferibles por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

Se acordó invertir 150 escudos en jornales á los pobres para sobrelyvar la situación afflictiva en que se encuentran y señalando la parte proporcional con que los vecinos habian de contribuir al arrastre de materiales por medio de presentación personal.

Dia 20.

La comisión de obras dio cuenta de es-

tar ocupada en dar inversion á los vecinos pobres en las calles y caminos designados por la corporación municipal.

Dia 3 de Junio.

Se acuerda elevar una exposición á las Cortes Constituyentes para la reforma del Pósito de este pueblo.

Dia 10.

Se acordó proceder á la derrama de la contribución territorial para el año de 1869 á 70.

Dia 17.

Se acordó llevar á efecto por administración las obras de reparación de la casa de Beneficencia.

Dia 27.

Juramento de la Constitución del Estado.

Villavendimio 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Atilano Villar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Silverio Conejo, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

A V. S. Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa de oficio con motivo de haber aparecido en el canal del Sur, término de Cubillos de Santa Marta, un cadáver de un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion; y con el objeto de averiguar quien sea este, he acordado dirigir á V. S. el presente por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero, suplicándole de mi parte que llegado á sus manos se sirva aceptarle, disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y comunicar las órdenes oportunas a los Alcaldes de los pueblos de la misma, para que por estos se manifieste si de sus respectivas localidades falta algún sugelo de las señas del referido cadáver, y saben quien sea este, dándome conocimiento del resultado que dicen las diligencias practicadas, pues de hacerlo así administrará V. S. justicia.

Dado en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S. Leon Garcia.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias en averiguación de lo prevenido en el anterior exhorto, dándome cuenta de su resultado si fuese habido, para hacerlo por mi parte al Juez exhortante.

Zamora 10 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Sedas del cadáver.

Un hombre como de 40 años, estatura corta, pelo castaño, barba larga y rala del mismo color, boca pequeña, bien constituido, aunque en un estado notorio de debilidad y miseria, descalzo con signos evidentes de no haber gastado calzado. Vestía un pantalón de paño negro, fino, pero destruido y remendado con paño pardo, chaqueta de la misma clase y un refajo o chaleco destruido, atada la ropa á la cintura con una correa.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas, soltero, hijo de Francisco, vecino de Quintana, pueblo de este partido, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra él y sus correos resultan en la causa que en el mismo se instruye por el robo de dinero y efectos cometido en la casa de Fabiano García vecino de Barrio de Lomba, con apercibimiento que de no presentarse en dicho término se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, encargando en nombre de la Nación, y rogando en el mio á todas las autoridades y guardia civil de esta provincia, quien de habido dicho sujeto, le pongan en toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria 4 de Julio de 1869.—Angel Hebrero.—P. S. M. Andrés Sa-grario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Niconor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho capropósito, una máquina nueva y buenas prendas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administración y Contabilidad de los municipios.

Imprenta de Niconor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número 1.—Zamora.